

industrial, así como para ser designado como Centro de Actividades Regionales del Plan de Acción del Mediterráneo (en adelante P.A.M.), y se acordaba proponerlo como tal en la IX Reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona a celebrar en Barcelona el 5 de junio del mismo año.

La reunión extraordinaria de las partes Contratantes del Convenio de Barcelona, celebrada en Montpellier (Francia) el 4 de julio de 1996, aceptó el ofrecimiento de España y designó al CIPL como Centro de Actividad Regional para la Producción Limpia (en adelante CAR/PL).

Transcurrido un tiempo prudencial desde tal designación, habiéndose desarrollado las primeras actuaciones como CAR/PL y después de analizar el marco de actuaciones que el propio P.A.M. preveía que iba a realizar el CAR/PL, se consideró conveniente la firma de un nuevo Convenio, establecer un plan de actuaciones para el mismo, así como fijar el sistema de financiación que posibilitara alcanzar los objetivos previstos. Por lo que se firmó un Convenio el 2 de junio de 1999. Este Convenio contemplaba la posibilidad de suscripción de Addendas que fueron realizadas el 24 de julio de 2000 y en 1 de junio de 2001.

Por su parte, el CIPL fue dotado de personalidad jurídica propia tras su constitución en empresa pública de la Generalidad de Cataluña adscrito al Departamento de Medio Ambiente con el fin de desarrollar con una mayor eficiencia sus cometidos, entre los que se destaca su carácter de CAR/PL.

Mediante acuerdo de la Junta general extraordinaria y universal de accionistas de 22 de mayo de 2000, y aprobado por el Gobierno de la Generalidad en sesión del día 25 de junio, se acuerda el cambio de denominación social a «Centro para la Empresa y el Medio Ambiente, Sociedad Anónima» (CEMA).

Con estas finalidades y con el objetivo de conseguir un mayor perfeccionamiento en el desarrollo de la colaboración entre ambas Administraciones se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones para la colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña, para el apoyo técnico y financiero de las actuaciones realizadas por el «CEMA, S. A.», y en especial aquellas que lleve a cabo como Centro de Actividades del P.A.M., dirigidas a la promoción, asesoramiento, formación y desarrollo de las mejores prácticas ambientales y de las tecnologías más adecuadas a fin de conseguir una reducción de la contaminación de origen industrial.

Segunda. *Ámbito territorial de actuación.*—El Centro podrá extender sus actividades a todo el territorio español, con el acuerdo con las Comunidades Autónomas interesadas, y al de los países signatarios del Convenio para la Protección del Mediterráneo contra la Contaminación y sus Protocolos (Convenio de Barcelona), en calidad de Centro de Actividades Regionales del P.A.M.

Tercera. *Financiación.*—Las actuaciones acordadas en el marco de este Convenio serán financiadas de la siguiente forma:

a) La dotación presupuestaria para la financiación del «CEMA, S. A.», en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco de este Convenio y, en particular, como Centro de Actividades Regionales del P.A.M., con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.450 «Convenio con la C. A. de Cataluña para el Centro de la Empresa y el Medio Ambiente» del ejercicio 2002 del Ministerio de Medio Ambiente queda fijada en un millón doscientos dos mil veinte (1.202.020,00) euros.

b) En el caso de que estas actuaciones sean financiadas con fondos del P.A.M. o de otros organismos nacionales o internacionales, las aportaciones a realizar por el Ministerio de Medio Ambiente se reducirán en la misma cuantía.

Cuarta. *Forma de pago.*—Se realizarán transferencias periódicamente al «CEMA, S. A.», el cual presentará los certificados de las actuaciones realizadas.

Quinta. *Comisión Bilateral.*—Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, que se reunirá, al menos, una vez al semestre y, en su caso, cuando una de las Partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y el Secretario general de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña.

La Presidencia se ejercerá en turnos rotatorios de seis meses de duración cada uno, coincidiendo con los semestres naturales del año.

El cargo que no ejerza la Presidencia se ocupará de la Vicepresidencia.

Vocales: Tres representantes del Ministerio de Medio Ambiente y tres representantes del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña nombrados por el Director general de Calidad y Evaluación Ambiental y el Secretario general de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña. Uno de los miembros que formen parte de la Comisión Bilateral de Seguimiento en representación de la Administración General del Estado será designado por el Delegado del Gobierno en la Generalidad de Cataluña.

El Director del «Centro para la Empresa y el Medio Ambiente, Sociedad Anónima» asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Bilateral de Seguimiento y ejercerá de secretario de la Comisión.

Por cada una de las Partes podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, cuando sus titulares no puedan asistir a las reuniones de la Comisión y, podrán invitarse a asistir, a aquellos técnicos que la propia Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente.

La Comisión Bilateral de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar y proponer las prioridades del Centro en el ámbito propio de sus actuaciones como Centro de Actividades Regionales del P.A.M.

b) Seguir el programa de actuaciones e interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables para la mejor ejecución de las actuaciones.

c) Proponer los Presupuestos que, tanto para gastos estructurales como para los de actuaciones específicas, se presenten.

Sexta. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá una duración anual, pudiendo prorrogarse año por año, expresamente, hasta un máximo de tres anualidades, mediante la suscripción de las correspondientes Addendas, en las que se fijará la cuantía anual de la transferencia a realizar en dicho ejercicio, de acuerdo con lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, sin que la cuantía global del gasto pueda superar los tres millones seiscientos seis mil setenta y dos euros con sesenta y tres céntimos (3.606.072,63).

Octava. *Causas de extinción.*—El presente Convenio se extinguirá, además de las previstas en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

a) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

b) La denuncia por escrito de cualquiera de las Partes con un aviso previo de seis meses.

Las actuaciones en curso derivadas de los compromisos adquiridos deberán acreditarse, en todo caso, antes de finalizar el ejercicio en que se produjo la extinción del Convenio.

Novena. *Publicación del Convenio.*—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio los reunidos, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señaladas en el encabezamiento.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Espadaler i Parcerisas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9138

RESOLUCIÓN 16 abril 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del detector de humos, marca «Gent», modelo 17830-01 (XEN-DET-1).

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de don Carlos Hernández. Sánchez, de fecha 12 de diciembre de 2001, en representación de «Esser Systems, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de

Poniente, 18, Tres Cantos, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del detector de humos, marca «Gent», modelo 17830-01 (XEN-DET-1), con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el de la marca «Gent», modelo 17830-01 (XEN-DET-1). El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Am-241 modelo A001 con una actividad máxima de 29,6 kBq (0,8 m Ci), fabricada por la entidad NRD.

2.^a El uso a que se destina el aparato es la detección de humos para prevención de incendios.

3.^a Cada detector de humos ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.^a Cada detector de humos suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del detector y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del Boletín Oficial del Estado en que se publicó.
- e) Declaración de que el detector corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del detector.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.
 - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
 - iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
- i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El detector de humos queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D177.

7.^a La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se

le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 16 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

9139 *ORDEN ECO/1042/2002, de 19 de abril, por la que se modifica la autorización de explotación de la central nuclear Ascó I (Tarragona), como consecuencia del cambio de titularidad.*

Por Orden del Ministerio de Economía de fecha 1 de octubre de 2001, se otorgó a las entidades «Endesa Generación, Sociedad Anónima» y «Endesa Puertos, Sociedad Limitada» autorización de explotación de la central nuclear Ascó I, por un período de validez de diez años.

Con fecha 10 de diciembre de 2001, se recibió, en el Ministerio de Economía, la instancia del Apoderado de «Endesa Generación, Sociedad Anónima», solicitando autorización para realizar la transmisión del 1 por 100 que ostenta «Endesa Puertos, Sociedad Limitada», en la central nuclear de Ascó I, a favor de «Endesa Generación, Sociedad Anónima».

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radioactivas, y en concreto el artículo 12, apartado h); la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de 1 de octubre de 2001, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Modificar, como consecuencia del cambio de titularidad, el punto uno y la condición primera del anexo de la Orden de 1 de octubre de 2001, por la que se otorgó a las entidades «Endesa Generación, Sociedad Anónima» y «Endesa Puertos, Sociedad Limitada» autorización de explotación de la central nuclear Ascó I, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Uno. Otorgar a la entidad «Endesa Generación, Sociedad Anónima» autorización de explotación de la central nuclear Ascó I.

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta autorización y explotador responsable de la central nuclear Ascó I, a la empresa «Endesa Generación, Sociedad Anónima».

Dos. La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.—P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000 «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

9140 *ORDEN CTE/1043/2002, de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas de autorización administrativa de uso de ordenadores portátiles para la puesta en marcha de un programa de formación de ciudadanos de colectivos con mayor dificultad en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (Programa de Alfabetización Digital).*

El 23 de diciembre de 1999 el Gobierno aprobó la iniciativa «INFO XXI: La Sociedad de la Información para todos», que consiste en un conjunto